

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID****Número 26****Cédula de notificación**

Don Fernando Alonso de Lera, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 145 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Younes Teniani Assoufi, contra la empresa Sismonis Works SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Número autos: Demanda 145 de 2011.

Número sentencia: 475 de 2011.

En la ciudad de Madrid a 14 de noviembre de 2011.—Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 26 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos número 145 de 2011, sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, Younes Teniani Assoufi, que comparece y de otra, como demandado, Sismonis Works SLU, en nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA**Antecedentes de hecho**

Primero.—La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 3 de febrero de 2011, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 2 de noviembre de 2011.

Segundo.—En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—La parte actora, Younes Teniani Assoufi, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda y se dan por reproducidos.

El actor prestó servicios desde 22 de febrero de 2010, con la categoría profesional de Especialista de Segunda (Techador), mediante un contrato para obra o servicio determinado, y con un salario diario de 44,04 euros brutos, con prorrata de pagas extras.

Segundo.—El actor solicitó la baja voluntaria en la empresa ante el impago de salarios reiterados; en concreto sólo percibió los siete días del mes de febrero de 2010 (documental de la parte actora).

Tercero.—La empresa demandada no ha abonado al actor el salario del mes de marzo a julio de 2010 ambos inclusive, según consta en el hecho sexto de la demanda y se tiene por reproducido, lo que asciende a la cantidad de 8.183,60 euros.

Cuarto.—Se presentó la correspondiente papeleta de conciliación y se celebró la conciliación sin acuerdo (doc. de la demanda).

Fundamentos de derecho

Primero.—En relación con el fondo de este procedimiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.2 de la L.P.L., se ha procurado especificar adecuadamente el origen de cada una de las convicciones que sobre los hechos y como resultado del examen de la prueba practicada, tanto de modo individualizado como en conjunto, ha obtenido del órgano jurisdiccional.

Segundo.—Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las

obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—De lo razonado con anterioridad, se debe estimar la demanda planteada, al haberse acreditado que la empresa no ha abonado el salario y las pagas extras reclamadas, siendo dichas cantidades ajustadas a derecho, por lo que se debe condenar a la misma al abono de los salarios reclamados con el correspondiente interés por mora, según dispone el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Younes Teniani Assoufi, frente a la empresa Sismonis Works SLU, como demandada, debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar al trabajador la cantidad de 8.183,60 euros, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la L.P.L., procede recurso de suplicación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado, con el número 2524, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sismonis Works SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 1 de junio de 2012.—El Secretario Judicial, Fernando Alonso de Lera.

N.º I.-4790